Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00012-00
DEMANDANTE: COOASEORAMOS
DEMANDADO : JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada señora JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) Auto int. Nº 0304

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN.

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020[1] este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0749, más los intereses legales o remuneratorios desde el 29 de agosto de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de diciembre de 2019 hasta, que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN en fecha 10 de julio de 2020, presentó memorial[2], vía correo electrónico en el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 5 de febrero de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

[1] Folio 14
[2] Folio 15

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN del auto de fecha 5 de febrero de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JOANNA PATRICIA PERTUZ GODIN tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

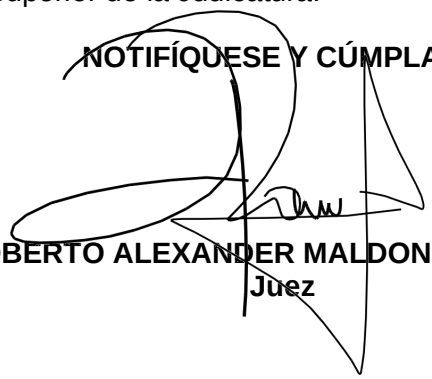

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez